

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca. 23 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que correspondieron por reparto. Sírvase proveer. -


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT No. 559-2020-00229-00 HOMOLOGACION-SENTENCIA ECLESIASTICA
Palmira- Valle del Cauca, 23 de octubre de 2020

Correspondió por reparto a este despacho, la HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA, por nulidad de matrimonio de WILSON SAENZ VELEZ (QEPD) y ELVIA MARGARITA REVELO VERGARA, para su admisión este juzgado,

CONSIDERA:

Prevé el artículo de la ley 25 de 1992 lo siguiente:

ARTÍCULO 4o. El artículo [147](#) del Código Civil quedará así:

"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al juez de familia o promiscuo de familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil.

"La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordene su ejecución".

De la revisión de los documentos allegados al despacho, se tiene que en la transcripción de la parte resolutive de la sentencia proferida por el Tribunal eclesiástico Interdiocesano de Cali, ordena en el numeral 2 que se envíe al Juez de familia del distrito Judicial de Cali-Valle del Cauca copia autentica de la parte resolutive de sentencia única, para que proceda a decretar su ejecución en cuanto a los efectos

civiles de dicha sentencia y ordenar la inscripción en el registro Civil de matrimonio SANEZ-REVELO

De acuerdo a lo anterior, deviene entonces que el competente para conocer de su tramitación, es el Juez de Familia del Circuito de esa localidad, y es por ello que las presentes diligencias, serán remitidas al referido Juzgado, oficina de reparto, cancelando su radicación y anotando su salida, a lo que se procederá, en la parte resolutive de éste proveído. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA, por nulidad de matrimonio de WILSON SAENZ VELEZ (QEPD) y ELVIA MARGARITA REVELO VERGARA , por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO : EN consecuencia de lo anterior, remítanse las presentes diligencias, al Juzgado de Familia (Reparto) de Cali-Valle del Cauca, previa anotación en el libro radicador respectivo, cancelando su radicación y anotándose su salida.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



YANETH HERRERA CARDONA

JRM

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 044 de hoy 26 de octubre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA